



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 338

SAN ISIDRO, 30 NOV. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**VISTO:** Los Expedientes N° 207984 y N° 209074 y el recurso de apelación interpuesto por JUSTO YAIPIEN JORQUERA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1469-2006-09-GM/MSI del 28.06.06 que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 798-2006-09-GM/MSI del 10.05.06 que dispuso sancionarlo con 01 día de suspensión si goce de remuneración por haberle faltado el respeto a un vecino del distrito.

### CONSIDERANDO:

Que, el Administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que las resoluciones mencionadas son ilegales y arbitrarias, toda vez que dispone sancionarlo, por el simple hecho de no haber atendido a un vecino que estaba siendo sancionado por otro servidor, lo cual tiene un procedimiento propio y no puede intervenir. Asimismo, manifiesta que la sanción es nula de pleno derecho, puesto que se sustenta en el Código de Ética Municipal, norma que no es aplicable ya que se debió aplicar la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2004-ALC/MSI, Reglamentado por Decreto de Alcaldía N° 009-2005-ALC/MSI se aprobó el Código de Ética Municipal y su reglamento, todo ello en estricta sujeción a lo normado en la Ley N° 27815 que aprobó el Código de Ética de la Función Pública;

Que, dichas normas no son de carácter enunciativo, ya que establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos los empleados públicos, asumimos, faculta a las Entidades del Estado a sancionar a los mismos, por el incumplimiento de las disposiciones que ellas contienen; en consecuencia, no existe vicio de nulidad en la sanción impuesta al Administrado;

Que, por otra parte, cabe mencionar que mediante Informe N° 102-06-22.2-SADE-SCELCA-GSC/MSI del 18.04.06, se da cuenta que el Administrado admitió la falta cometida y pidió disculpas por lo sucedido, con lo que se ratifica la sanción impuesta;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1627-2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por JUSTO YAIPIEN JORQUERA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1469-2006-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE SALMON-JORDAN  
ALCALDE

